

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN CARTEL POR ELECCION DE APOYO PARA EL CORRECTO ESCRUTINIO Y COMPUTO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Local Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, y 93, 99, 100, 101, y 110, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el Artículo 3 de la Ley Electoral de Tamaulipas establece que la aplicación de las normas de que la misma corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia y que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el Artículo 91 de la Ley Electoral de Tamaulipas también enuncia como el primero de los principios rectores a la certeza.

4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone, de conformidad con el 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, que corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral, de impresión de documentos, así como producción de materiales electorales; y escrutinios y cómputos.

5. Que el Artículo 103 de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

6. Que el Artículo 158 de la misma ley establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del estado y que durante la jornada electoral, las mesas directivas tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

7. Que el Artículo 272 de dicho ordenamiento establece que, salvo lo que disponga el INE el escrutinio y cómputo, en términos de lo que dispone el Artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Federal es una función a cargo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

8. Que atendiendo a lo que se expone en los párrafos anteriores, y toda vez que es fundamental que los ciudadanos que funjan como escrutadores y como consejeros electorales en los consejos electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas cuenten con elementos auxiliares para poder realizar el correcto escrutinio de los votos depositados en las urnas, deviene pertinente que cuenten con herramientas gráficas que puedan servir de guía para dicha función, mediante la ejemplificación y la enunciación de las posibles formas de expresión de la voluntad del elector en la boleta. Lo anterior, a efecto de privilegiar el sufragio como acto de expresión política y evitar interpretaciones inflexibles sobre lo que se marque en la boleta que deriven en la anulación indebida de los

votos cuando estos no se expresen de forma convencional en la boleta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la producción, impresión y distribución de un cartel por elección de apoyo para el correcto escrutinio y cómputo ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Local 2015-2016, que se integran como Anexo 1, 2 y 3 respectivamente, y forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los Consejos Municipales, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral será la responsable de la producción, impresión y distribución del citado cartel.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Dese vista a la Junta Local Ejecutiva del INE del presente acuerdo para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para el debido conocimiento de igual modo a los Partidos Políticos, las Candidaturas Independientes y la Coalición respectiva.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

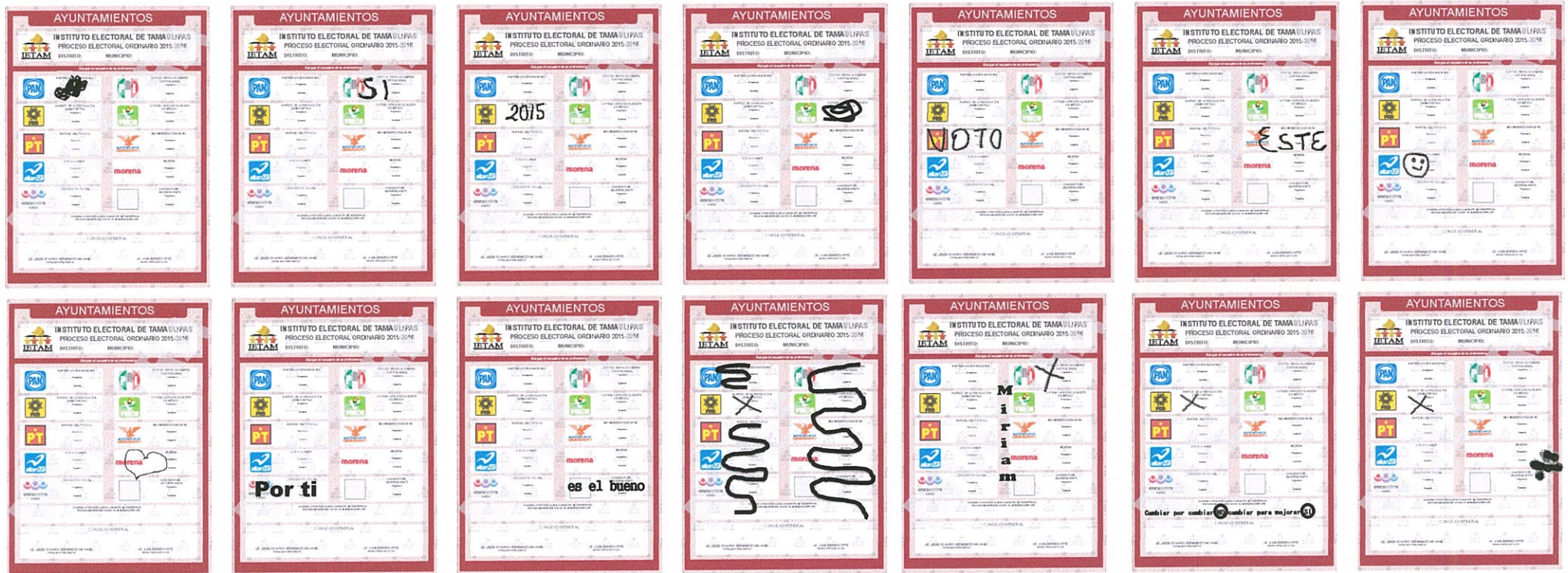
ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 45, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA

VOTOS VÁLIDOS PARA AYUNTAMIENTOS



VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES DE AYUNTAMIENTOS



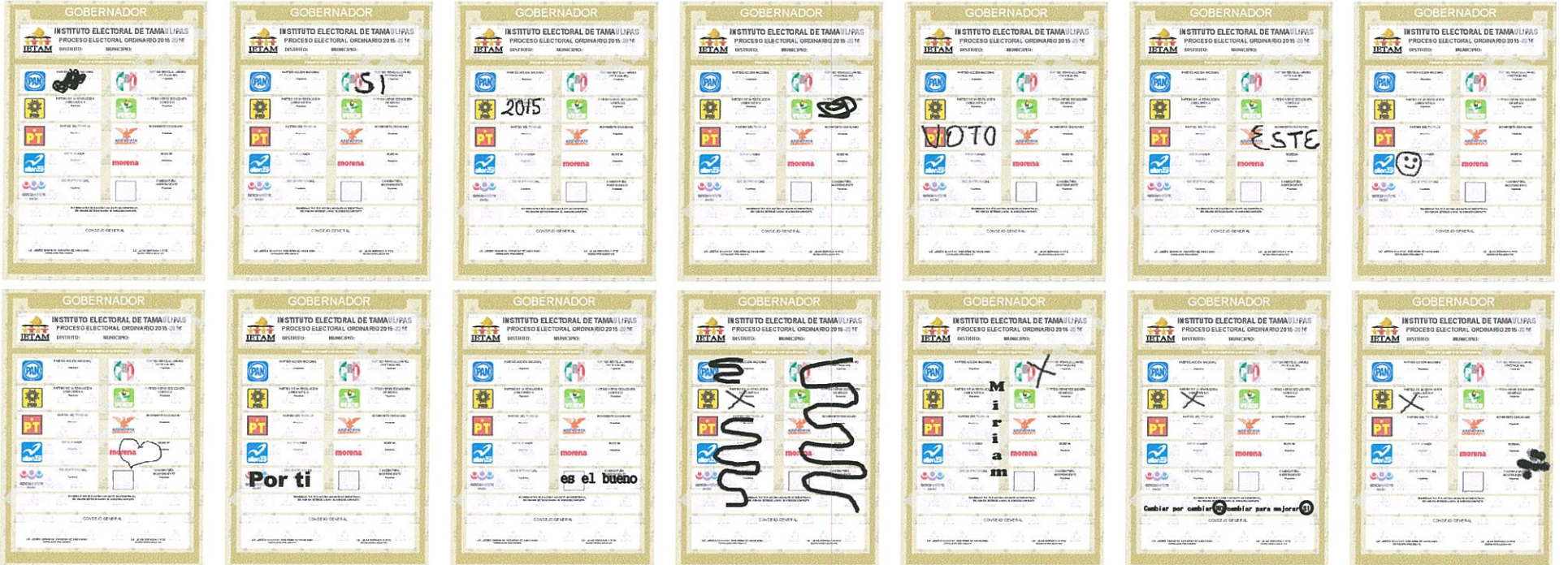
VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE Y NO REGISTRADO DE AYUNTAMIENTOS



VOTOS NULOS PARA AYUNTAMIENTOS



VOTOS VÁLIDOS PARA GOBERNADOR



VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES DE GOBERNADOR



VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE Y NO REGISTRADO DE GOBERNADOR

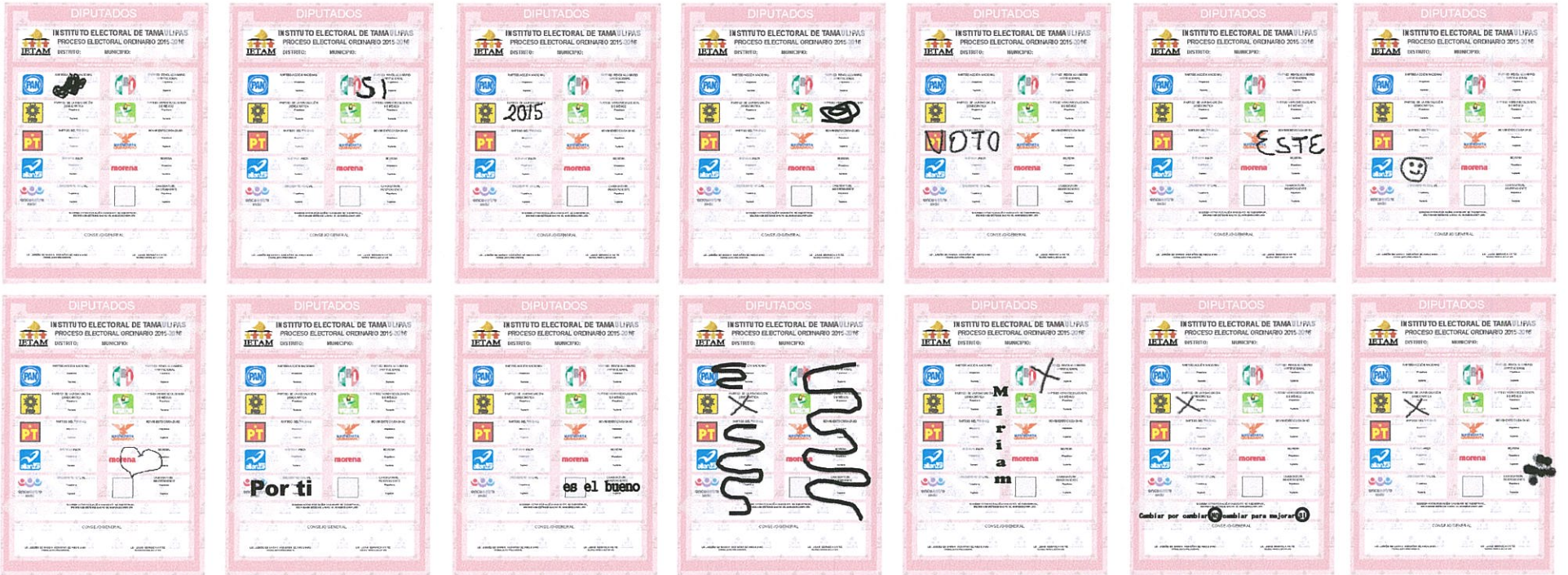


VOTOS NULOS PARA GOBERNADOR

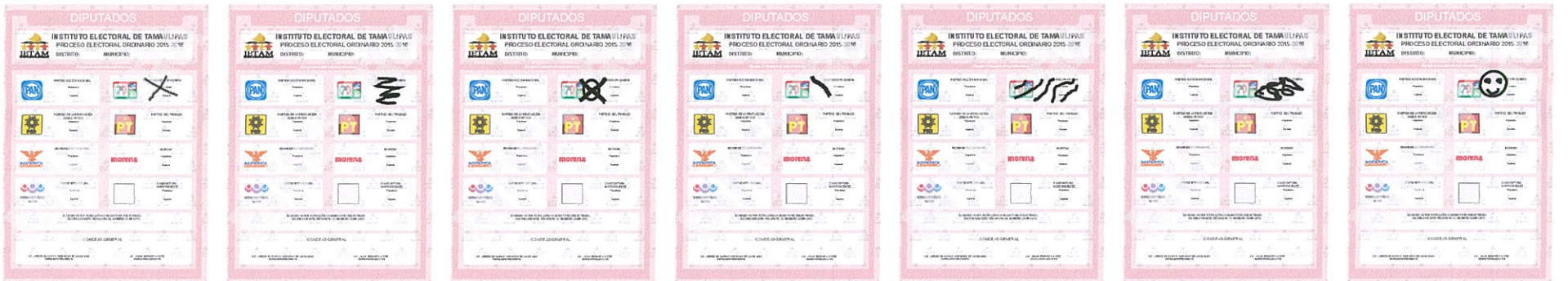




VOTOS VÁLIDOS PARA DIPUTADOS



VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN DE DIPUTADOS



VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE Y NO REGISTRADO DE DIPUTADOS



VOTOS NULOS PARA DIPUTADOS

